



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 44-2011 Y SUS REFORMAS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 687-2012

Guatemala, 21 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Acuerdo Gubernativo número 44-2011 de fecha 8 de febrero de 2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 32-2012, de fecha 13 de enero de 2012, le corresponde al Ministerio de Economía emitir las disposiciones relacionadas con el procedimiento para el establecimiento de las cuotas y otorgamiento de licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial No.128-2011, del 7 de marzo de 2011, el Ministerio de Economía aprobó el Normativo para la Administración de las Cuotas de Exportación de Desperdicios y Desechos de Metal y Autorización de las Licencias de Exportación, por lo que en estricto interés del Estado de Guatemala, y para efecto de una mejor administración de las cuotas de exportación de los referidos desechos y desperdicios de metal y la autorización de las respectivas licencias de exportación, resulta necesario modificar el mismo por sustitución total, razón por la cual se emite la presente disposición administrativa.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 23, 27 literales c), f), m) y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA:

EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 44-2011 Y SUS REFORMAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Normativo tiene por objeto desarrollar los procedimientos para administrar las cuotas y otorgar licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal, establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 44-2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 32-2012.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Los siguientes conceptos y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Gubernativo: Acuerdo Gubernativo número 44-2011 de fecha 8 de febrero de 2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 32-2012, de fecha 13 de enero de 2012, que establece las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.

ASOGUARE: Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos.

Comisión Ad Hoc: En adelante denominada como "la Comisión". Grupo interinstitucional conformado por representantes de: Ministerio de Economía, VUPE, INDE, ASOGUARE, Gremial de Industrias de la Metalurgia y Gremial de Telecomunicaciones.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en la sede de dicho Ministerio, 8ª Avenida 10-43 zona 1, Cuarto Nivel.

DEPREX: Declaración para Registro y Control de Exportaciones.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano.

INDE: Instituto Nacional de Electrificación.

Licencia de Exportación o Licencia: Documento otorgado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía que autoriza el volumen a exportar de desperdicios y desechos de metal, descritas en el Acuerdo Gubernativo número 44-2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 32-2012.

Normativo: Acuerdo Ministerial que rige la administración de las cuotas de exportación de desperdicios y desechos de metal y autorización de las licencias de exportación, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 44-2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 32-2012.

Página Web: Sitio de Internet de la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, cuya dirección electrónica es: <http://portal/dace.mineco.gob.gt>.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

ARTICULO 3. De la exportación de desperdicios y desechos de metal.

Cualquier persona individual o jurídica, inscrita en la DACE podrá exportar desperdicios y desechos de metal de los incisos arancelarios descritos en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo vigente y que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Normativo.

ARTICULO 4. Competencia para la administración de las licencias de exportación.

El Ministerio de Economía, a través de la DACE, será la dependencia competente para administrar los volúmenes de la cuota de desperdicios y desechos de metal y de otros metales, así como, la autorización de las licencias de exportación que hace referencia el Acuerdo Gubernativo vigente.

La DACE llevará el estricto control sobre la distribución de los volúmenes y las licencias de exportación y de mantener actualizada una base de datos de las licencias emitidas a cada exportador.

CAPITULO II

CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC

ARTICULO 5. Comisión Ad Hoc.

Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes:

1. Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-, quien presidirá;
2. Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-;
3. Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos -ASOGUARE-;
4. Gremial de Industrias de la Metalurgia, adscrita a Cámara de Industria de Guatemala;
5. Gremial de Telecomunicaciones, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala; e
6. Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Cuando la Comisión requiera de apoyo de otras instituciones o asesores, la DACE convocará a las mismas a la reunión específica.

ARTICULO 6. Designación de representantes.

La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se oficializará por escrito ante la DACE a requerimiento de ésta.

ARTICULO 7. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar cada noventa días el comportamiento de las exportaciones de desperdicios y desechos de metal y otros metales.
2. Cuando lo estime necesario, realizar visitas de inspección de las empresas inscritas bajo este procedimiento, acompañándose de técnicos que se considere convenientes.
3. Comprobar el origen de la mercancía que se pretende exportar cuando sea necesario.
4. En los casos en que la Comisión detectara que el exportador inscrito bajo este mecanismo, está comercializando bienes de la infraestructura telefónica, eléctrica y otros servicios esenciales del país, sin la debida autorización, se recomendará a la DACE la cancelación del registro correspondiente. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
5. Analizar y de estimarse conveniente, recomendar la ampliación de la cuota, siempre que existan causas que lo justifiquen y cuando se haya exportado un 90% del total de la cuota, tomando como base las liquidaciones de las exportaciones registradas en la DACE. El Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar dicha ampliación.
6. Evaluar las pruebas que se presenten cuando ocurran problemas en la exportación amparada por una licencia. Sobre las pruebas presentadas, la Comisión emitirá su recomendación a la DACE, para lo que corresponda.

ARTICULO 8. Reuniones de la Comisión.

Las reuniones ordinarias se realizarán transcurridos por lo menos noventa (90) días calendario desde la última reunión ordinaria, previa convocatoria de la DACE. La primera reunión de la Comisión, se llevará a cabo en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Normativo.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando la Presidencia de la Comisión Ad Hoc considere conveniente o a solicitud por escrito a la DACE de uno de los miembros de la Comisión, misma que deberá estar justificada.

ARTICULO 9. Quórum.

El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de cuatro (4) entidades que integran la misma. De no completarse el quórum en un plazo de treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta, en la que conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que no se efectuó la anterior reunión, previa convocatoria de la DACE, la cual se realizará con los representantes que estén presentes.

ARTICULO 10. Adopción de recomendaciones.

La Comisión adoptará sus recomendaciones por unanimidad. En caso contrario se procederá a votación en donde la recomendación será adoptada con mayoría simple de las entidades representadas. En caso de existir empate en la votación, la Presidencia ejercerá voto de desempate.

ARTICULO 11. Actas.

La DACE elaborará el Acta de cada reunión, en la que se dejará constancia de lo acordado, debiendo ser firmada por los miembros de la Comisión presentes en la misma reunión.

CAPITULO III**REGISTRO DE EXPORTADORES, SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN****ARTICULO 12. Solicitud, inscripción y registro de exportadores.**

La DACE otorgará el registro de los exportadores interesados en obtener un volumen de exportación de desperdicios y desechos de metal y de otros metales, y para el efecto las personas individuales o jurídicas presentarán el formulario respectivo debidamente lleno y la documentación actualizada siguiente:

- Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI) ó Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona individual; cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte y constancia de residencia en el país.
- Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de Documento Personal de Identificación (DPI) ó Cédula de Vecindad; cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte y constancia de residencia en el país.
- Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria y del Registro Tributario Unificado.
- Fotocopia legalizada de la constancia del código de exportador, extendida por la VUPE.
- Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, según sea el caso.

La empresa cuya solicitud sea aprobada, se le asignará un número de registro.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse a la DACE, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de dicho cambio.

Sin expresión de causa, la Comisión podrá realizar en cualquier momento, la verificación de la información presentada por el solicitante, así como efectuar visitas in situ. En caso que se compruebe falsedad sobre cualquiera de los datos listados en este artículo, se procederá de inmediato a anular el registro asignado por la DACE y todas aquellas licencias emitidas y no utilizadas hasta ese momento a nombre del exportador, reservándose el derecho de actuar conforme las leyes lo indican.

ARTICULO 13. Exportación de desperdicios y desechos de metal y otros metales.

Cualquier persona individual o jurídica, inscrita en la DACE, de conformidad con el artículo 12, podrá exportar desperdicios y desechos de metal y otros metales, para lo cual deberá solicitar una licencia de exportación en la DACE y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente normativo.

ARTICULO 14. Solicitud de emisión de licencia de exportación.

Las personas individuales o jurídicas que estén inscritas en la DACE, que deseen exportar desperdicios y desechos de metal y de otros metales, deberán presentar a la DACE, la documentación siguiente:

- Formulario respectivo debidamente firmado y sellado, en original; la DACE no se responsabiliza por el contenido del formulario presentado.
- Fotocopia legalizada de la factura proforma, extendida por el exportador que consigne la venta de desperdicios y desechos de metal y de otros metales, que amparen el volumen solicitado.

La persona individual o jurídica inscrita en la DACE, será la única que podrá solicitar licencias de exportación.

Los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente normativo, podrán solicitar de conformidad a los procedimientos, el volumen a exportar dentro de la cuota autorizada por el Acuerdo Gubernativo 44-2011 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 32-2012. La solicitud para la exportación deberá ser presentada ante la DACE, quien resolverá al siguiente día hábil. Las solicitudes de licencias de exportación no podrán exceder de quinientas (500) toneladas métricas. La DACE podrá aceptar una nueva solicitud del mismo exportador salvo que haya liquidado la exportación de la solicitud anterior y si existe disponibilidad de la cuota anual.

En caso que el exportador no utilice el volumen solicitado en el período establecido, queda obligado a devolverlo dentro del plazo de vigencia de la licencia de exportación, para lo cual deberá justificarse por escrito el motivo de tal devaluación, siempre que no sea por situaciones de comercialización (precios); de no hacerlo, el exportador no podrá presentar una nueva solicitud durante un mes calendario siguiente, o podrá solicitar un nuevo volumen por la cantidad realmente exportada en el período previo.

ARTICULO 15. Licencias de exportación.

Cada exportación será garantizada mediante la emisión de una "Licencia de Exportación", la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia y para una sola

exportación y bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida ni prorrogada. Al momento de la exportación, se tolerará un margen de variación en el peso de más/menos del diez por ciento (+/-10%). Si este fuere el caso, el volumen asignado a cada empresa será ajustado, según sea la variación.

La titularidad de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, relacionadas con la exportación de los productos amparados por dicha licencia.

ARTICULO 16. Vigencia de la licencia de exportación.

La licencia de exportación tendrá vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión y en ningún caso excederá del 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 17. Información contenida en la licencia de exportación.

La licencia de exportación contendrá la información siguiente:

- En la parte superior de la licencia, la leyenda siguiente: "Licencia de Exportación de Desperdicios y Desechos de Metal y Otros Metales. Dirección de Administración del Comercio Exterior, -DACE-".
- Número correlativo de licencia de exportación;
- Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- Código de Exportador extendido por la VUPE;
- Nombre, denominación o razón social del exportador;
- Numero de Identificación Tributaria del exportador;
- Domicilio fiscal del exportador;
- Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
- Variación del diez por ciento (10%);
- Inclso arancelario y descripción del producto a exportar;
- Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
- Firma y sello de autorización por la DACE; y
- En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta Licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida, ni prorrogada. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional guatemalteca.

ARTICULO 18. Liquidación de las licencias de exportación.

El exportador debe presentar a la DACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la exportación, la documentación siguiente:

- Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- Fotocopia de la factura comercial;
- Fotocopia del DEPREX;
- Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Exportación o FAUCA; y
- Fotocopia de la licencia de exportación utilizada a liquidar.

Para optar a una nueva licencia de exportación, el exportador deberá tener liquidadas todas las licencias que se le hayan emitido y exportado los volúmenes que le hayan sido autorizados, de lo contrario no se le emitirá una nueva licencia.

ARTICULO 19. Formularios y publicidad del normativo.

Este normativo y todos los formularios a los que se hacen referencia, se encuentran en la el Portal de la DACE del Ministerio de Economía.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 20. Transitorio.**

Las personas individuales o jurídicas que estén registrados bajo la vigencia de los Acuerdos Ministeriales Números 0881-2008, 243-2009, 13-2010 y 128-2012, conservarán su registro.

ARTICULO 21. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Normativo, serán revisados por la Comisión, quien emitirá las recomendaciones respectivas a la DACE.

ARTICULO 22. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Ministerial número 128-2011, de fecha 7 de marzo de 2011.

ARTICULO 23. Vigencia.

El presente normativo será publicado en el Diario de Centroamérica, y empezará a regir el 1 de enero de 2013.

COMUNIQUESE,

SERGIO DE LA TORRE GIMENO



MARÍA LUISA FLORES VILLAGRÁN
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR